JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00097
Asunto: Decreta Secuestro

Por encontrase debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Decretar el secuestro del vehículo identificado con la placas IPQ466 de propiedad de **EMILCE SILVA DE ERAZO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36292416. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

2. Del certificado del bien objeto de la medida preventiva practicada en este asunto, se desprende que sobre el misma pesa **GRAVÁMEN PRENDARIO,** constituidos a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA NIT 8600293968, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone notificar al mencionado acreedor, a fin de que dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva citación, la que se surtirá atendiendo las disposiciones de los Arts. 291 al 293 Ibídem, hagan valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea mediante acumulación al presente trámite, o en proceso separado esgrimiendo la acción real que se desprende del mismo.

1. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de Pitalito- Huila** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la

comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de $230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso.

2. En la fecha se libra el despacho

3. La parte interesada deberá solicitar la remisión del comisorio que comunican la solicitud a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

CAR

Notifíquese y Cúmplase

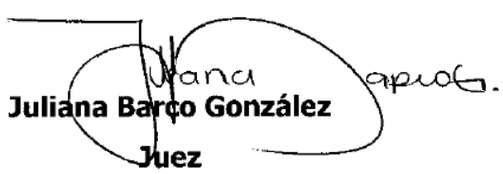

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5f9871044bdb394248c366c02033a4af75e17cc19fed32758364fd1827b48**
Documento generado en 09/05/2024 01:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica